

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2020-0064 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las 9:00 am del día 9, del mes de marzo del año 2022, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el párrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Las adosadas a la demanda y el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.2. DICTAMEN PERICIAL: De acuerdo con lo manifestado por la parte actora en el escrito por medio del cual describió el traslado de las excepciones

¹ Estado electrónico número 135 del 5 de octubre de 2021

presentadas por la pasiva y conforme con lo dispuesto en el artículo 227 del C.G.P., se concede al referido extremo procesal el término de veinte (20) días para presentar la experticia solicitada, la cual deberá ser emitida por institución o profesional especializado.

3.1.3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Se niega dicho medio probatorio como quiera que no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 266 del C.G.P., para tal fin, habida cuenta que no se expresan los hechos que se pretenden demostrar con la exhibición solicitada, su clase y la relación de estos con los hechos enunciados.

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL BANCO BBVA S.A.

3.2.1. DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de María Mercedes Cortés Sánchez, el cual se llevará a cabo en la fecha designada para agotar la audiencia inicial.

3.2.3. TESTIMONIO: Se decreta el testimonio de **RAFAEL ARÍAS SÁNCHEZ**, el cual se recepcionará en la audiencia inicial.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

4

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13620b53ee9fdc99d4b414594eb2683b625d610ccaa2c58977af1ec30e15c686**

Documento generado en 04/10/2021 04:19:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>